

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE MAIMONIDES SPA Y REALIZA
OBSERVACIONES**

RES. EX. N°2 / ROL D-285-2025

SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011”); en la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N°491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N°38/2011; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-285-2025**

1° Mediante la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-285-2025**, de fecha 28 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la “SMA” o la “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Maimónides SpA (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), la cual es titular del proyecto individualizado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



en la Tabla 1 siguiente, asociadas a la Unidad Fiscalizable “Proyecto Eco Espacios (Edificio Maimonides 551) -Santiago” (en adelante, “la UF”), en virtud de infracciones tipificadas en los literales a), e) y h) del artículo 35 de la LOSMA:

Tabla 1. Proyectos aprobados por RCA de la UF

N°	NOMBRE DE PROYECTO	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
	Edificio Maimónides	Resolución Exenta N°202313001184, del 02 de mayo de 2023, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “RCA N°1184/2023”).

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida en expediente de evaluación del proyecto¹

2° El proyecto individualizado previamente, consiste en la construcción de dos torres de doce pisos, ubicados en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana, con un total de 422 viviendas tipo departamento de uso residencial, 138 estacionamientos de vehículos distribuidos en 4 subterráneos, 216 bodegas y 243 estacionamientos de bicicletas, junto a otras áreas complementarias. Éste, contempla una serie de obligaciones vinculadas al control del ruido durante la fase de construcción del proyecto, como es el caso de la restricción de maquinaria y la realización reportes de medición de ruido, en los términos que se describirán posteriormente.

3° Asimismo, la UF corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de faenas constructivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 12 y 13 del D.S. N°38/2011.

4° Con fecha 19 de noviembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia telemática a la que concurrió el titular e integrantes de la SMA.

5° Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2025, dentro del plazo ampliado de oficio por el resuelvo VI de la Resolución Exenta N°1/Rol D-285-2025, el titular presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

6° Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, acompañando los siguientes documentos:

Tabla 3. Anexos PDC

ANEXO	CARPETA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
N°1	Término demolición	Set de 4 fotografías fechadas y georreferenciadas asociadas a las obras de demolición de la faena.

¹ Disponible en https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2156472089
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



ANEXO	CARPETA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
		Subcontrato N° 118-1, Demolición, excavación y obras de sostenimiento, del 23 de octubre de 2023 entre Constructora ICF y FLESAN S.A.
		Declaración Término de demolición suscrita por don Rodrigo Rencoret, Marcelo Hurtado y Alfredo Palomino, indicando que dicha fase habría terminado con fecha 14 de agosto de 2024.
		Acta de entrega del libro de obras de fecha 14 de agosto de 2024, indicando el término de la faena de demolición, haciendo presente que “quedan sólo algunas tareas pendientes de demolición menor en elementos puntuales”, dejando constancia que aún existen faenas de excavación en el terreno a desarrollarse dentro del mes de septiembre.
N°2	1. Camión Basculante	Set de 4 Fotografías fechadas y georreferenciadas que corresponderían a trabajos de camión basculante.
	2. Placa Compactadora	Foto sin fechar ni georreferenciar de trabajo con placa compactadora.
		Orden de compra N°118-693, de fecha 8 de enero de 2025.
		Ficha Técnica Placa Compactadora Reversible CR3-B.
	3. Camión Mixer	Orden de compra N°118-662, de fecha 26 de diciembre de 2024.
		Ficha Técnica Mack Granite GU 813 Euro 5.
	4. TDH y Bombas Hormigón	Ficha Técnica de torre distribuidora de hormigón A en chino e inglés.
		Ficha Técnica de torre distribuidora de hormigón B.
		Ficha Técnica Bomba de Hormigón.
		Subcontrato N°118-10, arriendo torre distribuidora de hormigón y bomba, entre Ingeniería y Construcción Fundamenta SpA y Obras y Servicios de Bombeo SpA, del 16 de septiembre de 2024.
	5. Grúa Torre	Manual de Fabricante grúa torre PL-PM-PS y PL-51.
		Certificados puesta en servicio de ambas grúas torre.
		Subcontrato N°118-4. Arriendo grúas torre, del 06 de septiembre de 2024, entre Ingeniería y Construcción Fundamenta SpA y Servicios Pingon Chile Limitada.
	6. Martillo Hidráulico (Cargo)	Orden de Compra N°118-1307, de fecha 18 de junio de 2025.
		Fichas Técnicas de martillo rompedor.
Fotografía sin fechar ni georreferenciar de un martillo rompedor.		



ANEXO	CARPETA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
	7. Vibrador de inmersión	Orden de Compra N°118-1359, de fecha 02 de julio de 2025.
		Fichas técnicas de vibradores de alta frecuencia.
	8. Soldadora	Orden de N°118-253, de fecha 02 de septiembre de 2024.
		Fotografía sin fechar ni georreferenciar de cajas que serían de una soldadora y taladro.
		Guía de despacho electrónica de soldadora inversora marca Indura y taladro rotomartillo marca Bosch.
	9. Esmeril angular 9	Órdenes de compra N°118-309 de fecha 11 de septiembre de 2024 y N°118-1490 del 22 de julio de 2025.
		Ficha Técnica Esmeril Angul de 9 pulgadas GWS 28-230 marca Bosch.
		Fotografía sin fechar ni georreferenciar de cajas con herramientas marca Bosch.
		Guía de Despacho electrónica N°4.289.238
		Fotografía sin fechar ni georreferenciar de esmeril.
	10. Rotomartillo	Orden de compra N°118-772 de fecha 07 de febrero de 2025
		Ficha técnica martillo perforador GBH 2-26 DRE marca Bosch.
	11. Montacargas cono sur	Subcontrato sin número. Arriendo 2 montacargas modelo GJJ200.
		Fichas técnicas Montacargas GJJ SC200 y Amoladora GWS marca Bosch.
		Plano con propuesta de emplazamiento Grúas Torre elaborado por Grúas Cono Sur.
	13. Esmeril angular 4,5	Guía de Despacho electrónica N°4.289.238
		Órdenes de compra N°118-309 de fecha 11 de septiembre de 2024 y N°118-1209 de fecha 27 de mayo de 2025
		Fotografías sin fechar ni georreferenciar de cajas que tendrían equipos.
		Ficha técnica amoladora GWS 700
	14. Sierra circular	Orden de compra N°118-699 de fecha 13 de enero de 2025.
		Ficha técnica sierra circular 7 ¼ Bosch GKS 20-65 marca Bosch.
		Fotografía sin fechar ni georreferenciar de sierra circular.



ANEXO	CARPETA	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO
	15 Mini cargador	Cadena de correos con el asunto “Re: DEVOLUCIÓN MINICARGADOR / ECO ESPACIOS”
		Guía de despacho N°11835.
		Fotografía sin fechar ni georreferenciar de un mini cargador.
	16. Taladro	Orden de compra N°118-309 de fecha 11 de septiembre de 2024.
		Ficha técnica taladro percutor GSB 13 RE BR-220V marca Bosch.
N°3	Mediciones de ruido ETFA	Orden de compra N°04801-69 del 24 de noviembre de 2025 (Medición ETFA)
		Cotización COT-MR-147-01_2025 medición ETFA FISAM SpA.
N°4	No aplica.	Orden de compra N°044801-71 del 27 de noviembre 2025, mantas acústicas.
N°5	No aplica	Orden De compra N°044801-70 del 26 de noviembre de 2025.
		Planilla cotización de Biombos acústicos

Fuente: Documentos remitidos por el titular en PDC

7° Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que se ponderan en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia², constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

8° En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N°30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

9° Luego, del análisis del PDC presentado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

² Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84- 2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

10° A modo general, se instruye actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

11° En relación con el plan de acciones y metas, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa **presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones**, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

12° El titular deberá acompañar una Carta Gantt actualizada que indique el avance y la planificación del proyecto con objeto de reflejar de manera clara los hitos cumplidos, las actividades actualmente en ejecución, y aquellas pendientes de implementación, asegurando la coherencia de los plazos comprometidos en el PDC y el estado real del avance del proyecto.

13° Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

14° Se insta a incorporar la estimación de costos de todas las acciones de forma justificada, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

15° El titular deberá incluir boletas y/o facturas vinculadas a la implementación de las acciones del Programa de Cumplimiento en su Reporte Final.

16° Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

B. Observaciones específicas – Cargo N°1

17° El **cargo N°1** consiste en el “*Utilizar maquinaria con potencia y capacidad superiores a la maquinaria comprometida durante la evaluación ambiental*”. Dicha infracción fue clasificada como **grave**, conforme al artículo 36 N°2



literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA.

18° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Descripción de los efectos y forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos

19° Respecto a este punto, cabe señalar que la empresa informa que para hacerse cargo del efecto reconocido –molestias en la población circundante por el ruido generado motivo de la infracción–, retiró la maquinaria constatada por la SMA, reemplazándola por una excavadora que daría cumplimiento a lo dispuesto en la RCA N° 1184/2023, lo cual indicó que fue propuesto a través de la acción N° 1 del PDC.

20° Así, para acreditar la eficacia de dicha acción, resulta necesario que el titular fundamente cómo el retiro de la excavadora que contaba con una capacidad superior a la establecida en la RCA N°1184/2023, efectuado el día 14 de agosto de 2025³, permitió eliminar o contener y reducir los efectos de la infracción. Lo anterior, considerando que en la actividad de inspección realizada por la SMA el día 9 de julio de 2024, el administrador de obras habría informado que “la etapa de demolición tiene un 99% de avance”. Es decir, el retiro de la excavadora informado por la empresa, se realizó más de un mes después de la fiscalización, en circunstancias que ya se había finalizado la fase de demolición –etapa en la que debía ser utilizada la excavadora– según fue informado por la empresa el día de la inspección ambiental y en el PdC.

21° Asimismo, se hace presente la necesidad de contar con mayor información sobre la retroexcavadora que reemplazó a la constatada por la SMA. En ese sentido, debe acompañar una ficha técnica de esta, indicando desde cuándo comenzó a utilizarse dicha excavadora durante la fase de demolición, y fotografías fechadas y georreferenciadas de dicha excavadora cuya potencia es inferior a 70 kW. funcionando en la fase de demolición. De igual forma, de acreditar la eficacia de la acción propuesta para hacerse cargo del efecto, deberá incorporar este reemplazo en la forma de implementación de la Acción N° 1.

C. **Observaciones específicas – Cargo N°2**

22° El **cargo N°2** consiste en el “*Informes de medición de ruido no fueron efectuados por una ETFA*”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

³ Aun cuando era utilizada desde marzo de 2024, acorde al informe SSA N°105168 presentado por la empresa en el marco del seguimiento ambiental de su RCA.



23° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de los efectos negativos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°2

24° Respecto de la **Acción N°4** “Ejecutar las mediciones de ruido mediante ETFA” (por ejecutar), el titular indica lo siguiente “[a]tendido a que en RCA N° 1184/2023 se establece un CAV que compromete la realización de dos monitoreos de ruido en subetapa de obra gruesa, y dos en subetapa de terminaciones, se compromete realizar dichos monitoreos con una ETFA autorizada en los meses de diciembre 2025 y enero 2026 (obra gruesa) y, marzo y junio de 2026 (terminaciones)”.

25° Se hace presente que el considerando 9.5 de la RCA N°1184/2023, contempla como Compromiso Ambiental Voluntario (“CAV”), la realización de dos monitoreos de ruidos para las actividades de demolición, excavación, obra gruesa y terminaciones del Proyecto durante su fase de construcción.

26° Es en ese sentido, que la acción propuesta por el titular en el Programa de Cumplimiento, corresponde a la ejecución del Compromiso Ambiental Voluntario de la RCA N°1184/2023 para la fase de las actividades de obra gruesa y terminaciones, en los términos de la Res. Ex. N°573/2022, que “Dicta Instrucción de Carácter General para la operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de carácter ambiental” lo que, para ser considerado como una acción eficaz en el PDC, debe contemplar la inclusión de mediciones ETFA adicionales durante las etapas de obra gruesa y terminaciones, con objeto de permitir que esta Superintendencia ejerza de manera adecuada sus facultades de fiscalización ambiental de manera continua durante la ejecución de del Programa de Cumplimiento, toda vez que el titular en su descripción de efectos negativos, indicó que la omisión de esta medición generó una carencia de información trazable y verificable, lo que ha impedido a esta Superintendencia ejercer de manera adecuada sus facultades de fiscalización.

27° En ese sentido, el titular deberá considerar la inclusión de mediciones ETFA adicionales, durante las etapas de obra gruesa y terminaciones, con objeto de permitir que esta Superintendencia ejerza de manera adecuada sus facultades de fiscalización ambiental de manera continua respecto del proyecto en la fase de obra gruesa y terminaciones.

D. **Observaciones específicas – Cargo N°3**

28° El **cargo N°3** consiste en el “La obtención, con fecha 9 de julio de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 y 72 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA.



29° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de los efectos negativos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N°3

30° Respecto de la **Acción N°6**, “Reforzamiento e implementación de mantas acústicas en barrera acústica instalada en losa de avance”, en lo relativo al ítem **“medios de verificación”** el titular deberá complementar su PDC, incluyendo las facturas y/o boletas que acrediten los costos y materiales utilizados en la implementación de la acción propuesta.

31° Así mismo, para el caso de indicador de cumplimiento, el titular debe modificar lo señalado reemplazándolo por lo siguiente “el reforzamiento de **todos** los cierres de vanos con mantas acústicas es implementado”.

32° Respecto de la **Acción N°8**, “Reforzar el cierre perimetral acústico del proyecto”, primeramente, el titular deberá complementar la acción a través de un diagnóstico en la que se indique el fundamento de la eficacia de esta acción, con objeto de reforzar la comprensión y el alcance de la misma. En ese sentido, cabe tener presente que, a partir del análisis de los informes de seguimiento remitidos por el titular respecto de las medidas de control de ruido⁴, se aprecian deficiencias en la implementación del cierre perimetral, las que deberán ser consideradas por el titular.

33° Respecto del ítem **“forma de implementación”**, el titular deberá precisar quiénes realizarán las inspecciones semanales. De la misma forma, en caso de que las inspecciones semanales arrojen hallazgos respecto de la acción comprometida, no sólo se debe dar cuenta de su registro, sino que también de las medidas correctivas tomadas por el titular en los Reportes de Avance.

34° Asimismo, en el PDC refundido, el plazo en que se deberán efectuar las medidas correctivas en caso de hallazgos en las inspecciones semanales, deberá ser el más breve plazo posible, lo que será remitido a esta Superintendencia en los Reportes de Avance correspondientes.

35° Luego, en cuanto al ítem **“indicador de cumplimiento”**, el titular deberá eliminar lo indicado y reemplazarlo por “cierre perimetral del proyecto es reforzado, no existiendo vanos, y las cumbreras se encuentren correctamente instaladas.

36° Respecto de la **Acción N°9**, “Implementación de pantalla acústica móvil para la maquinaria o equipo”, el titular deberá

⁴ Particularmente, los informes SSA N°1052492; N°1052496; N°1052498.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



complementar el ítem **“Forma de implementación”** especificando: (1) el número de pantallas a instalar y su ancho, que en caso de utilizarse placas de OSB en los términos planteados por el titular, deberá considerar un ancho mínimo de 1.2 metros para ser efectiva; (2) indicar la ubicación de dichas pantallas y dar cuenta de dichas **“fuentes puntuales”**. Estas consideraciones, de igual forma debe ser consideradas en el ítem **“indicador de cumplimiento”**.

37°

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por **MAIMÓNIDES SPA** con fecha 28 de noviembre de 2025, junto con los anexos acompañados en la misma presentación.

II. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE RODRIGO BENITEZ para actuar en representación del titular en el presente procedimiento, según consta en documento privado de fecha 12 de noviembre de 2025 firmado ante notario Alvaro González Salinas, otorgado por doña Macarena Ureta Mery y Karen Aspé Duarte, cuyo poder de representación consta en escritura pública suscrita ante notario Álvaro González Salinas, en el repertorio N°2139-2025.

III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. SOLICITAR A MAIMONIDES SPA que acompañe un **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente con las exigencias indicadas previamente, y dentro del plazo señalado, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas.

Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta



Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Maimónides SpA., representada por Rodrigo Benítez Ureta, a la dirección indicada para estos efectos.

Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ADP/MTR

Notificación:

- Rodrigo Benítez Ureta, representante legal de Maimónides SpA, domiciliado en Isidora Goyenechea N°3250, oficina 801, comuna de Las Condes.
- ID 1597-XIII-2022; 1585-XIII-2023; 1586-XIII-2023; 1586-XIII-2023; 1588-XIII-2023; 1589-XIII-2023; 1613-XIII-2023; 328-XIII-2024; 818-XIII-2024; 882-XIII-2024; 1393-XIII-2025; 1394-XIII-2025, a las direcciones de correo electrónico indicadas en su denuncias al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-285-2025

